





RAWSON, 6 de junio de 2017.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 3, 6, 9 inc. b), 15 y 16 inc. a) de la Ley V N° 94 y 50 de la Ley I N° 267, y

CONSIDERANDO:

Que la representación y defensa del interés público ante los tribunales, entendiendo como tal tanto al interés del Estado cuanto a la violación de los intereses individuales o colectivos, es una de las funciones constitucionales del Ministerio Público Fiscal.

Que la Oficina Anticorrupción es un organismo creado en el ámbito de la Honorable Legislatura encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por la presente Ley, se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley Nacional N° 24.759, como así también toda otra irregularidad funcional y/o violaciones a los deberes de funcionario público.

Que, en ese orden de cosas, cuando los hechos en cuestión constituyen delito de derecho penal, se produce una adición de competencias que debe ser aprovechada en beneficio del esclarecimiento de lo ocurrido y el enjuiciamiento de las conductas reprochables.

Que de manera expresa la Ley confiere al Fiscal Anticorrupción la competencia para ser tenido por querellante, disponiendo que el Ministerio Público informará de inmediato a la Oficina Anticorrupción y a la Fiscalía de Estado sobre el inicio y existencia de todos los expedientes de naturaleza penal, en los que se persiga el esclarecimiento de hechos en los que se halle perjudicado el patrimonio del Estado Provincial o que se investiguen delitos contra la Administración Pública, y respecto de las conductas que concordantemente se adviertan abarcadas por la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Que resulta del todo conveniente recordar esta obligación legal de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, a cuyo efecto es pertinente emitir la presente instrucción.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL INSTRUYE:

Artículo 1°: INSTRUIR a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal que deberán informar a la Oficina Anticorrupción y a la Fiscalía de Estado sobre el inicio y existencia de todos los casos en los que se persiga el esclarecimiento de hechos en los que se halle perjudicado el patrimonio del Estado Provincial o que se investiguen delitos contra la Administración Pública, y respecto de las conductas que concordantemente se adviertan abarcadas por la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley Nacional N° 24.759).

Artículo 2°: DISPONER que la comunicación a que refiere el artículo anterior será efectuada en cada caso mediante Oficio dirigido al Sr. Fiscal Anticorrupción, con copia a la Procuración General para toma de razón.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN Nº 004/17 PG

